



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 223-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de Agosto del 2020.

VISTO:

El Informe N° 173-2020-UNIFSLB/PCO/DGA/UEI del 03 de agosto del 2020, Informe Legal N° 55-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 05 de Agosto del 2020 y el acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 070-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de Agosto del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, el Consorcio CONSTRUCTORES II (en adelante el Contratista) suscribió el Contrato N° 016-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG con la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante la Entidad), para la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la Localidad de Tomaque-Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Región Amazonas" (en adelante la Obra);

Que, con la Resolución De Comisión Organizadora N° 173-2020-UNIFSLB/CO de fecha 22 de junio de 2020, la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista respecto de la Obra, por ciento cuarenta y nueve (149) días calendario según el siguiente detalle: setenta y cinco (75) días calendario por la paralización, contabilizado desde el 16-03-2020 hasta el 29-05-2020; veintitrés (23) días calendario de la adecuación de los ambientes de trabajo, re-movilización del personal y equipos, contabilizado desde el 30-05-2020 al 21-06-2020; y cincuenta y uno (51) días calendario adicional por ejecución bajo medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-2019, que se contabilizará desde el 11-10-2020 al 30-11-2020. Siendo el plazo de ejecución de la obra hasta el 30 de noviembre del 2020;

Que, mediante la Carta N° 032-2020-CONSORCIO/CONSTRUCTORES de fecha 21 de julio de 2020, el Contratista presentó la cuantificación de costos directos y gastos generales que impliquen ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19;

Que, con el Informe N° 173-2020-UNIFSLB/PCO/DGA/UEI de fecha 03 de agosto de 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite opinión técnica respecto a la cuantificación presentada por el Contratista con la CARTA N° 032-2020-CONSORCIO/CONSTRUCTORES de fecha 21 de julio de 2020, el mismo que es elevado a este despacho por el Director General de Administración con Informe Nro. 183-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 04 de Agosto del 2020, el mismo que es derivado al despacho de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal que el caso amerita;

Que, respecto al caso en concreto, corresponde determinar si la normativa para cuantificar los costos y gastos generales solicitados por el Contratista es correcta, al respecto, los numerales 7.4.1. y 7.4.2. de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD formalizada con la RESOLUCIÓN N° 069-2020-OSCE/PRE de fecha 05 de junio de 2020 (en adelante la Directiva), establecen lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 223-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de Agosto del 2020.

"7.4.1. En el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta: (i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes. (ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardianía, alquiler de almacenes. Movilidad y/o transporte, según corresponda.

7.4.2. La Entidad deberá notificar al contratista su pronunciamiento sobre tal cuantificación en un plazo máximo de quince (15) días calendario de haber sido presentada por el Ejecutor de Obra. Si la Entidad acepta la propuesta de cuantificación presentada por el ejecutor de Obra, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias. Los aspectos sobre los que no existe discrepancia determinan la modificación de contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda. La aprobación de valorizaciones y el pago de los conceptos e importes sobre los que no existe discrepancia, deberá efectuarse según lo previsto en el numeral 7.3.2 de esta Directiva."

Que, con relación a la ampliación de plazo de ejecución del contrato de obra, este plazo se amplió con la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 173-2020-UNIFSLB/CO de fecha 22 de junio de 2020, notificada en la misma fecha al Contratista, quien ha tenido hasta el 22 de julio de 2020 para su presentación. Verificada la fecha de recepción de la CARTA N° 032-2020-CONSORCIO/CONSTRUCTORES de fecha 21 de julio de 2020, se advierte que esta se presentó el 21 de julio de 2020, encontrándose conforme el plazo de presentación de la carta mencionada:

Que, respecto a la **cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes** (literal i del numeral 7.4.1. de la Directiva), el Contratista ha solicitado el monto de S/ 267,651.60 (Doscientos Sesenta Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 60/100 Soles) y S/ 130,937.56 (Ciento Treinta y Seis Mil Novecientos Treinta y Siete con 56/100 Soles). Sobre este extremo, la Unidad Ejecutora de Inversiones en calidad de área usuaria y en aplicación del numeral 6.5¹ de la Directiva ha considerado respecto del primero monto S/ 37,365.00 (Treinta y siete Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles) y, sobre el segundo monto declararlo improcedente por no haberse cuantificado los costos y gastos realizando la siguiente evaluación:

¹ "6.5. El reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo regulada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, así como el reconocimiento de los costos por la incorporación en los contratos de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, y los adelantos, deben sujetarse a los principios de eficacia y eficiencia, equidad e integridad."



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 223-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de Agosto del 2020.

1. Del monto de S/ 267,651.60: "(...) 2.7 De los materiales, equipos, insumos, personal, entre otros, cuantificados por el Contratista, ésta Unidad en calidad de Área Usuaria considera excesivos que no se ajustan a los principios que rigen la ejecución contractual; ya que como lo ha precisado el numeral 6.5 de la Directiva, el reconocimiento de costos directos y gastos generales relacionados con la ampliación de plazo, deben sujetarse a los principios de eficacia y eficiencia, equidad e integridad (Opinión N° 054-2020/DTN). Esto debido a que la situación de Emergencia del país no puede ser utilizado como pretexto ni por el Contratista ni por la Entidad para obtener ventaja y/o requerir implementos desmedidos que no reflejen lo que realmente se necesitan; es por ello, que en aras de garantizar el principio de equilibrio económico se deben analizar si cada implemento, herramienta y/o equipo son necesarios e indispensables para la prevención y control que propicien a mitigar la propagación del Covid-19, de lo contrario no estarían dentro de la situación excepcional que se ha previsto en el DLEG N° 1486. 2.8. Sobre, el principio de eficiencia y eficacia previsto en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley de Contrataciones), señala que, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Como se puede advertir, la situación de emergencia del país que ha dado origen a la implementación de medidas para la reactivación de la inversión pública, no puede ser una razón para olvidarnos de los lineamientos que la norma de contrataciones ha establecido para la ejecución contractual, pues toda decisión que tomen las partes debe tener como finalidad satisfacer el interés público. 2.9. Es por ello, que en aplicación del numeral 7.4.2 de la Directiva, que faculta al Área Usuaria observar y/o cuestionar los puntos de discrepancia, luego de haber realizado un análisis exhaustivo de la cuantificación presentada por el Contratista, consideramos necesario e indispensable lo siguiente:

PRESUPUESTO: PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE (COVID-19) EN EL TRABAJO						
OBRA	"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – EN LA LOCALIDAD DE TOMAQUE – DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA – REGIÓN AMAZONAS"					
PRESUPUESTO CALCULADO POR 5.40 MESES						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	P.U.	P.P	TOTAL
I.	RECURSOS HUMANOS					23,220.00
1	Enfermera Salud Ocupacional	Mes	0.00	2,500.00	0.00	No corresponde, porque se considerará solo un asistente de enfermería para tomar la temperatura y/o primero auxilios.
2	Asistente de enfermería	Mes	5.40	1,800.00	9,720.00	Si Corresponde
3	Cuadrilla de desinfección o de limpieza	Mes	5.40	2,500.00	13,500.00	Si Corresponde
4	Personal de Limpieza (adicional al que se contaba), para limpieza de comedor, SS HH y	Mes	0.00	1,000.00	0.00	No corresponde, este recurso está considerado en el plan de seguridad y salud.



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 223-2020-
UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de Agosto del 2020.

	vestuario personal obrero					
5	Restaurante o concesionario de comida (Almuerzo)	Mes	0.00	10,500.00	0.00	Alimentación (almuerzo), el "Protocolo sanitario del sector vivienda, construcción y saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la reanudación de actividades", establece como una obligación para el empleador; sin embargo, no pueden ser asumidas a cuenta de la Entidad, por dos razones: No es obra con trabajo en campamento, los alimentos son cubiertos por el trabajador con el jornal del trabajador. De otro lado, en ninguna normativa exige la obligatoriedad que la Entidad cubra los gastos de alimentación al trabajador, de ser así hubiesen sido cotizados en el proceso de selección. Por lo tanto, los alimentos no pueden ser incluidos como gastos para el contratista, toda vez que en el jornal del trabajador se establece tal reconocimiento.
6	Asistente de Seguridad y Salud en el trabajo	Mes	0.00	4,000.00	0.00	No corresponde, este recurso está considerado en el plan de seguridad y salud.
II.	INDUCCION, CAPACITACION, ENTRENAMIENTO Y SIMULACROS					0.00
1	Charla de inducción a todo el personal	Und	0	100.00	0.00	No corresponde, si bien estos recursos está contemplados en el plan de seguridad y salud sin temas sobre el COVID-19, puede actualizar y tocar puntos precisos.
2	Charlas de concientización semanal al personal	Und	0	100.00	0.00	
3	Capacitación sobre Procedimiento ante Coronavirus COVID-19	Und	0	100.00	0.00	
4	Capacitación sobre Plan Estratégico para reinicio de obra POST COVID-19	Und	0	100.00	0.00	
5	Capacitación en programa de desinfección COVID-19	Und	0	100.00	0.00	
6	Capacitación sobre manejo de residuos sólidos COVID-19	Und	0	100.00	0.00	
7	Simulacros de	Und	0	150.00	0.00	



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 223-2020-
UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de Agosto del 2020.

	entrenamiento sobre COVID-19					
IV.	MATERIALES DE DEFUSIÓN					0.00
1	Elaboración de dípticos, cartillas, otros (SST, COVID-19)	Und	0	0.80	0.00	No es necesario, toda vez que es de conocimiento público y difusión constante en todos los medios de comunicación.
2	Banners, Señalización	Und	0	15.00	0.00	
V.	EQUIPOS PARA EL CONTROL DE SALUD					1,000.00
1	Termómetro infrarrojo	Und	1	600.00	600.00	El costo del equipo verificado en los mercados o tiendas electrónicas no pasa los S/ 600.00, respecto a la cantidad éste debe ser congruente con la cantidad de personal que ingresará a obra.
2	Pulsioxímetro	Und	1	400.00	400.00	El costo del equipo verificado en los mercados o tiendas electrónicas no pasa los S/ 400.00, respecto a la cantidad éste debe ser congruente con la cantidad de personal que ingresará a obra.
3	Botiquín de primeros auxilios	Und	0	60.00	0.00	Es parte de la implementación del plan de seguridad y salud.
4	Implementación para botiquín	Global	0	400.00	0.00	
5	Pruebas rápidas o serológicas - COVID-19	Und	0	95.00	0.00	Las pruebas rápidas Covid-19 para trabajadores debe realizarse en estricto cumplimiento del "Del lineamiento para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19" aprobado con Resolución N° 448-2020-MINSA, numerales 7.2.2., el cual entre otros precisa que ante un caso sospechoso de inmediato debe ser derivado a un establecimiento de Salud para su manejo de acuerdo a lo establecido en la RM N° 193-2020-MINSA. Por lo tanto, al ser las pruebas rápidas aplicadas por el MINSA de manera gratuita, no corresponde reconocer tales gastos.
6	Camilla para evacuación kit completo+ collarín	Und	0	500.00	0.00	Innecesario, porque si existiera un enfermo por COVID se detectaría los síntomas antes de





**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 223-2020-
UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de Agosto del 2020.

						su colapso y se le enviaría a cuarentena.
VI.	EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL					7,800.00
1	Mascarillas quirúrgicas notex 160gr	Und	0	2.00	0.00	Se considerará solo las mascarillas reutilizables del ítem 2.
2	Mascarillas reutilizables normada según RM-135-2020-MINSA	Und	690	10.00	6,900.00	Se considera una mascarilla por semana (23 semanas) para 30 trabajadores.
3	Guantes de Nitrilo (x100 unidades)	Caja	0	85.00	0.00	No es necesario porque el MINSA dejó de considerar como uso esencial.
4	Casco con careta facial	Und	60	15.00	900.00	Solo se considerará careta facial dos para cada trabajador para un promedio de 30 trabajadores en obra.
5	Lentes antiempañantes (anti salpicaduras) policarbonato	Und	0	10.00	0.00	No corresponde, porque los lentes están considerados en los gastos generales lo cual generaría duplicidad.
VII.	OTROS					5,345.00
1	Alcohol Gel Liquido x Galón	Galón	0	85.00	0.00	Se considerará solo el uso de Alcohol del ítem 3.
2	Jabón Liquido	Galón	50	20.00	1,000.00	El uso del insumo disminuye por las otras medidas de desinfección que aplicará.
3	Alcohol etílico (62%-70%)	Galón	25	53.00	1,325.00	El costo referencial del alcohol 70% en los mercados es de S/ 14.00 el litro, siendo 1galón equivalente a 3.785litros, su precio por galón sería S/ 53.00
4	Hipoclorito de sodio 5%	Galón	50	17.00	850.00	Insumos necesarios, pero por el trabajo que se realizará en obra podrán ser usados a la hora de entrada y salida del personal o cuando sea exclusivamente necesario.
5	Papel toalla (200 m pack)	Paq	20	36.00	720.00	
6	Detergente (15 kg.)	Saco	0	70.00	0.00	No corresponde.
7	Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada) al 0.5%	Kilo	10	50.00	500.00	Corresponde para uso de fumigación de los ambientes.
8	cloruro de amonio cuaternario	Litro	6	100.00	600.00	
9	Radio Walkie Talkie con cargador (Vigilancia, prevención y control COVID-19)	Par	0	590.80	0.00	Equipo innecesario por el área pequeña en el que se desarrolla el proyecto.
10	Bandeja de desinfección de zapatos	Und	1	70.00	70.00	Es necesario solo una unidad.
11	Mochila fumigadora con motor	Und	1	250.00	250.00	Considerar mochila fumigadora manual.



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 223-2020-
UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de Agosto del 2020.

12	Traje tyveck	Und	0	30.00	0.00	No es necesario, porque habrá un control diario del estado de salud del personal y una vez detectado será enviado a cuarentena.
13	Carpas Metálica 4m x 5m	Und	0	300.00	0.00	No corresponde, son considerados dentro del plan de seguridad y salud.
14	Mesas (plástico)	Und	0	90.00	0.00	
15	Sillas (plástico)	Und	0	20.00	0.00	
16	Tachos de plástico para segregación de residuos (punto ecológico x 5 tachos)	Und	0	1,300.00	0.00	
17	Bolsas negras alta resistencia (PAQUETA X 100) 140 Lt	Paq	0	50.00	0.00	No corresponde porque se ha considerado en el proyecto creación de los servicios de saneamiento (LP1), toda vez que ambos proyectos se encuentran en la misma zona y cuentan con una sola entrada.
18	Bolsas rojas alta resistencia (PAQUETA X 100) 140 Lt	Paq	0	50.00	0.00	
19	Tanque de agua 250 L (lavamanos)	Und	0	300.00	0.00	
20	Cámara de desinfección	Und	0	2,000.00	0.00	No corresponde, porque por prevención no se admitirá personal con COVID.
21	Lavamanos a pedal metal	Und	0	500.00	0.00	
22	Cilindro 240 L T (residuos peligrosos COVID 19)	Und	0	50.00	0.00	No necesario, este recurso forma parte de su limpieza.
23	Escoba	Und	0	15.00	0.00	Si corresponde.
24	Rociadores atomizador 1Lt.	Und	2	15.00	30.00	No corresponde.
25	Baldes de plástico	Und	0	15.00	0.00	No corresponde a una medida de prevención y/o propagación.
26	Triplay para vestuario	Und	0	25.00	0.00	
				COSTO TOTAL		S/ 37,365.00

2.10. Conforme se ha precisado en los numerales 2.7 y 2.8 del presente informe, los materiales, equipos, insumos, entre otros, cuantificados por el Contratista para el "Plan Para Vigilancia, Prevención y Control de (Covid-19) en el Trabajo", resultan excesivos y en algunos casos innecesarios, motivo por el cual a efectos de salvaguardar el interés de la Entidad en estricto cumplimiento de los principios que observa el numeral 6.5 de la Directiva, ésta Unidad los ha cuantificado por un monto total de S/ 37,365.00 (Treinta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles) según se especifica en el 2.9 del presente informe.";

Que, sobre el monto de S/ 130,937.56: El Contratista ha justificado su petición en lo siguiente:

"Para la cuantificación de los gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, se debe tener en cuenta el plazo adicional por ejecución bajo medidas



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 223-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de Agosto del 2020.

de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, el cual es desde el 15-08-2020 al 05-10-2020 (52 días calendario). Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 199.3 del reglamento de la ley de contrataciones: "los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario". Es así que en primer lugar se hallar el GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO, que según el artículo N° 200 del reglamento de la ley de contrataciones se determina de la siguiente forma: (...)

Finalmente, los **MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES**, se calculan en función del Gastos General Variable Diario y el plazo adicional por ejecución bajo medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19:

$MGGV = nxGGvd$

Donde:

GGvd : Gastos General Variable Diario (S/ 2,518.03)

n : Plazo adicional por ejecución bajo medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 (52 días calendario). $MGGV = S/ 130,937.56$ "

Que, respecto a este extremo, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones se ha pronunciado por declararlo improcedente, por no presentarse desagregados los costos y gastos generales variables e inaplicable el numeral 193.3 y artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realizando la siguiente evaluación:

"(...) 2. 13. Sobre el tercer punto, respecto a los mayores gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, esto es por cincuenta y uno (51) días calendario, se debe tener presente que según el ítem (i) del numeral 7.4.1 de la Directiva, el Contratista está en la obligación de cuantificar los costos y gastos generales en las que incurrirá para ejecutar la obra, en razón de la ampliación de plazo excepcional otorgado. En tal sentido, de la documentación presentada se advierte que, el Contratista no ha desagregado los costos y/o gastos generales variables, pues equivocadamente se ha recurrido al contenido del numeral 193.3 y artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para calcularlos; sin embargo, debemos tener presente que la ampliación de plazo excepcional ha sido concedida al Contratista en cumplimiento estricto del literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG y la Directiva; de lo contrario, el DLEG hubiese previsto que sean tramitados bajo los alcances del artículo 198 del referido Reglamento.

2.14. En ésta misma línea de razonamiento, el tercer párrafo del numeral 7.4.2 de la Directiva, señala que, si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Ejecutor de Obra, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.

2.15. Por lo tanto, el Contratista debió objetivamente desagregar sus gastos generales variables en los que incurrirá por la ampliación de plazo excepcional, de modo que la Entidad con buen criterio pueda validar o fundamentar su oposición sobre los conceptos en los cuales exista discrepancia. De otro lado, sin perjuicio de antes mencionado, ésta Unidad (Área Usuaria) considera que, no vierte duda que por la ampliación de plazo excepcional concedido al Contratista corresponda reconocer gastos generales por parte de la Entidad; sin embargo, la Directiva no ha establecido como en el caso de la



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 223-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de Agosto del 2020.

ampliación de plazo (numeral 7.1.3), un plazo para subsanación de observaciones, por lo que debe resolverse en los términos planteados.

2.16. En consecuencia, el tercer punto, respecto a los mayores gastos generales en los que incurrirá el Contratista para ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, debe declararse improcedente al no haberse cuantificado, conforme lo ha previsto el numeral 7.4.1 de la Directiva.

2.17. Finalmente, congruentes con lo precisado en el numeral 2.15 del presente informe, corresponderá al Contratista someter sus discrepancias a los mecanismos de solución de controversias conforme se ha previsto en la Directiva.”;

Que, con relación a la cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardianía, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda (literal (ii) del numeral 7.4.1. de la Directiva), el Contratista no ha solicitado monto económico en este extremo.

Que, por otra parte, respecto a los costos directos y gastos generales durante el tiempo de la paralización de obra, adecuación de ambientes de trabajo y re-movilización de personal, que solicita el Contratista por el monto de S/ 9,800.00 (Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), de conformidad con el numeral 7.2.3. literal (iii)² de la Directiva, estos costos y gastos debieron peticionarse junto con la solicitud de ampliación de plazo excepcional hasta el 19 de junio de 2020, supuesto que no se ha cumplido y que motiva sea improcedente este extremo por extemporáneo;

Que, con relación al plazo para absolver el documento de referencia a) del Contratista, el plazo para su absolución vence el 05 de agosto de 2020;

Que, a través del Informe Legal N° 55-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 05 de Agosto del 2020, el Jefe de la Oficina de asesoría jurídica, emite informe sobre y cuantificación de costos directos y gastos generales de obra con C.U.I. N° 2293181, y respecto al caso que nos ocupa concluye: “1.- La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, correspondientes al literal (i) del numeral 7.4.1. de la Directiva, se cuantifica a favor del Contratista en el monto de S/ 29,724.00 (Veintinueve Mil Setecientos Veinticuatro con 00/100 Soles). Respecto al monto propuesto de S/ 130,937.56 (Ciento Treinta Mil Novecientos Treinta y Siete con 56/100 Soles) que implicará ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, deviene en improcedente por no haberse cuantificado conforme a lo establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva. 2.- La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar

² “7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(...)

(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.”



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 223-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de Agosto del 2020.

una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardianía, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda, correspondientes al literal (ii) del numeral 7.4.2. de la Directiva; no fueron solicitados por el Contratista. 3.- Los costos directos y gastos generales durante el tiempo de la paralización de obra, adecuación de ambientes de trabajo y re-movilización de personal, que solicita el Contratista por el monto de S/ 9,800.00 (Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), de conformidad con el numeral 7.2.3. literal (iii)³ de la Directiva, estos costos y gastos debieron peticionarse junto con la solicitud de ampliación de plazo excepcional hasta el 19 de junio de 2020, supuesto que no se ha cumplido y que motiva sea improcedente este extremo por extemporáneo" y recomienda que es pertinente absolver la petición del Contratista conforme a las conclusiones realizadas en su informe legal, hasta el 05 de agosto de 2020";

Que, visto en el Acta de Sesión extraordinaria N° 070-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de Agosto del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: APROBAR la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, correspondientes al literal (i) del numeral 7.4.1. de la Directiva, cuantificándose a favor del Contratista en el monto de S/ 29,724.00 (Veintinueve Mil Setecientos Veinticuatro con 00/100 Soles) y acoger en su totalidad el Informe Legal N° 55-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 05 de Agosto del 2020, debiéndose plasmar dicho contenido en Resolución de Comisión Organizadora; por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, correspondientes al literal (i) del numeral 7.4.1. de la Directiva, cuantificándose a favor del Contratista en el monto de S/ 29,724.00 (Veintinueve Mil Setecientos Veinticuatro con 00/100 Soles), solicitado por el Consorcio CONSTRUCTORES II, en la ejecución del el Contrato N° 016-2019-UNIFSL-B/DGA/ULSG, para la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la Localidad de Tomaque-Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Región Amazonas", en mérito a los

³ "7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(...)

(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados."



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 223-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de Agosto del 2020.

fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPROCEDENTE la solicitud del monto propuesto de S/ 130,937.56 (Ciento Treinta Mil Novecientos Treinta y Siete con 56/100 Soles) que implicará ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, por no haberse cuantificado conforme a lo establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva, peticionado por el Consorcio CONSTRUCTORES II.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE establecido que, la cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardianía, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda, correspondientes al literal (ii) del numeral 7.4.2. de la Directiva; no fueron solicitados por el Contratista.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporánea, los costos directos y gastos generales durante el tiempo de la paralización de obra, adecuación de ambientes de trabajo y re-movilización de personal, que solicita el Contratista por el monto de S/ 9,800.00 (Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), de conformidad con el numeral 7.2.3. literal (iii)⁴ de la Directiva, porque estos costos y gastos debieron peticionarse junto con la solicitud de ampliación de plazo excepcional hasta el 19 de junio de 2020, supuesto que en el presente caso no se ha cumplido.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. María Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay
ICAL N° 5977
SECRETARIA GENERAL

⁴ "7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(...)

(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados."